



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: CI/SE0069/SI0163/2024
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031724000163

Se emite la presente Resolución en Alcance al Acuerdo 069-02 de la Sesión Extraordinaria número 069 del Comité de Transparencia, a efecto de expresar las consideraciones con relación a la **DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, correspondiente a la solicitud de Información de folio **330031724000163**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), en la cual el solicitante requiere lo que se transcribe a continuación:

“Universidad Autónoma Chapingo - UPOM

Sobre el periodo comprendido del 2008 al 2010 correspondientes a la Pandemia se le solicita informar lo siguiente de manera detallada:

- 1. Informe si se realizaron actividades laborales en apego a las funciones de cada uno del personal adscrito a al upom.*
- 2. Informe el monto total por concepto de sueldos y salarios pagados a cada una de las personas adscritas a la upom.*
- 3. Informe cuantos pagos por compensaciones se realizaron durante los años señalados y el monto total pagado por año por compensaciones.*
- 4. ¿Cual es el soporte documental que compruebe el trabajo realizado?*
- 5. Informe que del personal recibió pago por compensaciones, el monto de la compensación pagada, el concepto que justifica el pago de la compensación, y proporcione copia del soporte documental que compruebe el trabajo realizado por la compensación. Incluya para cada uno el nivel y grado de estudios comprobado.*
- 6. Describa el proceso de principio a fin para lograr el pago de las compensaciones pagadas en el periodo y el nombre de la persona que solicitó las compensaciones.*
- 7. Informe el nombre, puesto, nivel y grado académico de la persona que asigno y aprobó cada uno de los trabajos que amparan el pago de las compensaciones.*
- 8. Informe el nombre, puesto, nivel y grado académico de la persona que realizo la solicitud para el pago de las compensaciones pagadas.*
- 9. Proporcione los informes anuales y el soporte documental que justifique técnicamente al contenido de los informes de las actividades realizadas por cada una de las personas adscritas a la upom.*

Se le solicita que toda la información sea clara y todos los puntos sean contestados para cada uno de los años del 2008 al 2010 de la menta amplia y clara.” (SIC)

Con lo que este Comité procede resolver en el marco de los siguientes términos:

-----RESULTANDO-----

PRIMERO.- El día 20 de junio de 2024, se recibió la solicitud de información con folio **330031724000163**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, la persona solicitante requirió lo que se menciona en el apartado que antecede.-----



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO.- Con fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente en términos de lo que establece el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y la Norma de Archivo Contable Gubernamental NACG 01: Disposiciones Aplicables al Archivo Contable Gubernamental. Plazos de Guarda y Custodia párrafo 14 que dice:

“El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de 5 años: [...]”

Por lo cual se procedió a entregar la información correspondiente en el periodo comprendido de los últimos cinco años. -----

TERCERO.- Sin embargo, la persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada mediante el Recurso de Revisión RRA 11260/24, del cual, el día 16 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió REVOCARLA, e instruye a la Universidad Autónoma Chapingo a:

“a) Con un criterio amplio, realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva en el Archivo General de la Universidad a través del Prontuario de Archivos, el Departamento de Personal y la Unidad de Planeación, Organización y Métodos, de la expresión documental que dé cuenta de los puntos 1 a 9 de la solicitud por lo que hace al periodo comprendido entre los años 2008 a 2010, e informe el resultado de dicha búsqueda.

En caso de no localizar la información cuya búsqueda se instruye, el sujeto obligado deberá formalizar dicha inexistencia ante su Comité de Transparencia, y entregar a la persona solicitante el acta correspondiente, debidamente signada por todas las personas integrantes de dicho órgano colegiado.”

CUARTO.- Por lo anterior, la Unidad de Transparencia remitió los oficios 602.02/UT/489/2024, 602.02/UT/490/2024 y 602.02/UT/491/2024 dirigidos al Archivo General de la Universidad Autónoma Chapingo, al Departamento de Personal y a la Unidad de Planeación, Organización y Métodos (UPOM).

QUINTA.- Es así que, a través de los diversos DAP/602.2/1332/2024 y sin número de 28 de octubre de 2024, el Departamento de Personal y el Archivo General, respectivamente, de manera similar respondieron lo que a continuación se describe:

“Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en estas Unidades Administrativas de la Universidad Autónoma Chapingo, no se encontró expresión documental relativa a la información requerida en la solicitud de información 330031724000163, por lo que se sugiere consultar a la Unidad de Planeación, Organización y Métodos.”



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEXTA.- Por su parte, la UPOM mediante el oficio 602.2/667/2024, señaló que después de la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de información 330031724000163, en virtud de que no se realizó entrega-recepción de quien fungía como responsable de esa Unidad en el periodo solicitado, no se localizó la información requerida tal como se evidencia en el Acta de hechos adjunta al presente.

Y solicitó fuera confirmada la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia de la Universidad con fundamento en los artículos 44, fracción y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA.- Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo fue convocado de manera extraordinaria para tratar los asuntos derivados de la solicitud la información **330031724000163** y que en su caso sea declarada la inexistencia de la información correspondiente a *“la información de la UPOM del periodo comprendido del 2008 al 2010 correspondientes a la Pandemia”*.

Visto lo anterior, el Comité procede resolver en el marco de los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el acuerdo 1043-4 del H. Consejo de la Universidad Autónoma Chapingo, que señala entre diversos párrafos: “...En tanto la Administración Central establece e implementa el Plan Operativo para la adhesión de la Universidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Información y la Unidad de Enlace se sujeten en lo posible a la norma federal, salvaguardando la legalidad institucional y reanuden la aplicación de la norma interna una vez concluida su armonización, de conformidad con los calendarios establecidos en la norma o que dispongan las circulares emitidas en el D.O.F.” al respecto, y toda vez que a la fecha no se ha concluido la actualización normativa, el Comité ejerce sus funciones y facultades de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que bajo la integración y la forma de realizar sus sesiones, establecidos en su Reglamento Interno en lo que respecta a lo que no contraviene a la Ley General ni Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que conforme a las facultades de este Comité se ha constatado lo informado por la Unidad de Transparencia, y se ha analizado el contenido de la



GOBIERNO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

solicitud de mérito en marco de los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, la Unidad de Planeación, Organización y Métodos (UPOM) informó que de la búsqueda exhaustiva que realizó en los archivos de esta Unidad, no se encontró constancia documental de los periodos solicitados, en virtud de que no se realizó el proceso de entrega-recepción, lo cual se hace constar el Acta Circunstanciada de Hechos de 13 de diciembre de 2022, adjunta al presente, en la cual se describe las condiciones en las que se recibió la oficina de la UPOM, por lo cual se encontraron imposibilitados para remitir la información que atiende la solicitud **330031724000163**. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se declara la inexistencia de la información, conforme al **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente Resolución, relativa a la información de la UPOM del periodo comprendido del 2008 al 2010 correspondientes a la Pandemia. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona solicitante, la presente Resolución por medio de la Unidad de Transparencia y en los medios en que sea oficialmente requerido.-----

ASÍ, LO DICTAMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EN FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL CALCE Y AL FINAL PARA CONSTANCIA LEGAL.

Lic. Elver Galbán Echeverría

Subdirector de la Unidad de Planeación, Organización y Métodos
Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Jessica Angélica Huerta Guerrero
Suplente del Director General de
Administración

Lic. Raúl Santiago Mendoza
Suplente del Director General de
Patronato

Lic. Alexis Fabiola Mora Teodoro
Titular de la Unidad de Transparencia

Ph.D. Eusebio D. Torres Quintana
Contralor General Interno Interino

Lic. Aarón de la Rosa Zubrán
Asesor Jurídico del Comité